

Glosario

- Acceso a medios de comunicación.** Es el derecho constitucional de los partidos políticos para difundir su plataforma política en radio y televisión, tanto en los periodos electorales como fuera de ellos. Su distribución es competencia exclusiva del Instituto Nacional Electoral (INE).
- Acción de inconstitucionalidad en materia electoral.** Es un mecanismo de defensa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) que permite plantear la invalidez de normas generales por ser contrarias a la propia Constitución.
- Acta circunstanciada de recepción de paquetes electorales.** Documento que levanta el secretario del consejo distrital por instrucciones del presidente del mismo, en el que constan los paquetes que contienen los expedientes de casilla recibidos.
- Acta de jornada electoral.** Documento en que los integrantes de las mesas directivas de casilla hacen constar el momento y las condiciones en que se instaló la casilla, el inicio y cierre de la votación, así como los incidentes que se presenten.
- Actos anticipados de campaña.** Son las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos actos celebrados por ciudadanos o partidos políticos fuera del plazo legal, es decir, de forma previa al inicio de las campañas. Se encuentran sancionados por la ley debido a que afectan la equidad en la contienda.
- Actos anticipados de precampaña.** Son todas aquellas actividades de difusión de la plataforma política y solicitud de voto, llevadas a cabo antes de la fecha de inicio de las precampañas por los ciudadanos que pretenden obtener el registro como candidatos de un partido político. Se

Partidos políticos

encuentran sancionadas por la ley debido a que afectan la equidad en la contienda.

Actos de campaña electoral. Son las reuniones públicas, asambleas, marchas y aquellos actos realizados durante la etapa de campaña electoral, en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas y obtener el voto.

Actos de precampaña electoral. Son las reuniones públicas, asambleas, marchas y demás actos realizados durante la etapa de precampaña electoral, en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes y al electorado, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular.

Actos preparatorios de la elección. Son los relativos a los procedimientos de registro de precandidatos y candidatos, de la campaña electoral, los procedimientos para la integración y ubicación de las mesas directivas de casilla, de registro de representantes de partidos políticos y para elaborar y distribuir la documentación y el material electoral.

Agrupación política nacional. Son formas de asociación ciudadana con fines políticos, agenda de intereses propios y voz en la opinión pública.

Autoridad electoral. Es el organismo público, administrativo o jurisdiccional, encargado de organizar las elecciones destinadas a la renovación periódica de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ya sean de carácter federal o local; o a resolver las impugnaciones que se deriven de tales elecciones, respectivamente.

Boleta electoral. Es el documento que contiene los nombres de los candidatos y de los partidos políticos que los postularon, así como sus emblemas, en los cuales el ciudadano marca el de su preferencia al emitir su voto. En toda elección federal debe ser aprobado por el Consejo General (CG) del INE.

Cabecera distrital. Es la sede donde se encuentran instalados la junta distrital ejecutiva y el consejo distrital, órganos desconcentrados del INE. Existe una cabecera por cada uno de los 300 distritos.

Calificación de las elecciones. Consiste en la verificación del cumplimiento de las formalidades y los principios del proceso electoral; en el caso de senadores y diputados federales, es llevado a cabo por el INE, y en lo referente al presidente de la república, por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). Para el caso de elecciones en

Partidos políticos

las entidades federales, esta función es desempeñada por las autoridades locales.

Candidata(o). Es la persona propuesta y registrada por un partido político o de manera independiente ante la autoridad administrativa electoral, para competir por un cargo de elección popular.

Capacitador-asistente electoral. Es la persona que colabora con los consejos distritales y se encarga de proporcionar los conocimientos, los insumos y las herramientas necesarios a los ciudadanos que fungirán como funcionarios de casilla.

Casilla contigua. Se forma en aquellas secciones que tienen un número de electores mayor a 750.

Casilla electoral. Es el espacio físico y el conjunto de objetos, instrumentos y equipo necesarios para recibir la votación el día de la jornada electoral.

Casilla especial. Es aquella casilla instalada para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio.

Casilla extraordinaria. Es la casilla instalada en un lugar de fácil acceso cuando las condiciones geográficas, de infraestructura o socioculturales de una sección dificultan el acceso de todos los electores residentes en una sección a un mismo lugar.

Certeza. Principio rector de la función estatal de organizar las elecciones. Consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan con claridad las reglas de su propia actuación, y brinda la seguridad de que esas normas se cumplan.

Cierre de casilla. Es el acto por el cual las casillas dejan de recibir la votación. De acuerdo con la establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), la votación se cierra a las 18:00 horas del día de la jornada electoral, aunque puede ser antes de la hora fijada, cuando el presidente y el secretario de casilla certifiquen que han votado todos los electores incluidos en la lista nominal. No obstante, podrá permanecer abierta después de las 18:00 horas, cuando aún se encuentren electores formados para votar.

Circunscripción plurinominal. Espacio geográfico y jurídico en el que se celebra una elección a varios cargos de elección popular.

Circunscripción uninominal. Espacio geográfico y jurídico en el que se celebra una elección a un solo cargo de elección popular.

Partidos políticos

- Coalición. Es la unión de dos o más partidos políticos para postular al menos a 50% de los candidatos a un cargo de elección popular.
- Coalición parcial. Es la unión de dos o más partidos políticos para postular candidatos a la elección de senadores o diputados, electos por el principio de mayoría relativa (MR). En el caso de senadores, la coalición puede registrar un máximo de 20 fórmulas de candidatos y para diputados, un máximo de 200 fórmulas.
- Coalición total. Es la unión de dos o más partidos políticos para postular a un mismo candidato a presidente de la república o para las elecciones de senadores y diputados electos por el principio de mayoría relativa. Este tipo de coalición comprende las 32 entidades federativas y los 300 distritos electorales.
- Cómputo de circunscripción plurinominal. Es la suma que realiza cada uno de los consejos locales, con residencia en las capitales designadas cabecera de circunscripción, de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital respectivas, con el fin de determinar la votación obtenida en la elección de diputados por el principio de representación proporcional (RP) en la propia circunscripción.
- Cómputo de entidad federativa. Es el procedimiento en el que cada uno de los consejos locales determina, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital de la elección de senadores por el principio de mayoría relativa, la votación obtenida en la entidad federativa. También se hace el cómputo para la elección de senadores por el principio de representación proporcional, así como para la elección de gobernadores y el jefe de gobierno de Ciudad de México.
- Cómputo de la elección de senadores de mayoría. Es el resultado de sumar las cifras obtenidas de la elección de senadores de todas las casillas instaladas en la entidad federativa de que se trate.
- Cómputo distrital. Es la suma de los resultados que se obtuvieron el día de la jornada electoral en cada una de las elecciones, realizada por el consejo distrital, respecto de los datos anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.
- Cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría relativa. Es el resultado de sumar los votos de la elección de diputados por ese principio de todas las casillas en un distrito electoral.
- Cómputo distrital de la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Se obtiene sumando los resultados de las actas de todas las

Partidos políticos

casillas instaladas en los 300 distritos electorales, más los resultados consignados en el acta distrital de cómputo de los votos emitidos en el extranjero.

Cómputo final de la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Es un acto en el que intervienen el INE y la Sala Superior del TEPJF: el primero aporta los resultados de los cómputos distritales y el segundo suma los datos proporcionados por el INE, y en su caso, recompone los cómputos distritales como resultado de las impugnaciones que se hayan presentado respecto a dicha elección.

Consejero electoral. Integrante con voz y voto de los consejos del INE, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, ya sea en el ámbito federal, local o distrital.

Consejero presidente. Integrante con voz y voto del órgano del INE responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, ya sea en el ámbito federal, local o distrital. Es quien tiene, entre otras atribuciones, la de convocar y conducir las sesiones del Consejo.

Consejo distrital. Órgano del INE que funciona en elecciones federales, en cada uno de los 300 distritos electorales. Está integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales con voto, así como por los representantes de los partidos políticos nacionales y un secretario, quienes cuentan con voz, pero no con voto.

Consejo General del INE. Órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que guíen todas las actividades del instituto. Está integrado por un consejero presidente y ocho consejeros electorales con voto, así como por representantes de los partidos políticos nacionales, consejeros del Poder Legislativo (uno por grupo parlamentario) y un secretario, quienes cuentan con voz, pero no con voto.

Consejo local. Órgano del INE que funciona durante el proceso electoral federal en cada entidad federativa. Está integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales con voto, además de representantes de los partidos políticos nacionales y un secretario, quienes cuentan con voz, pero no con voto.

Partidos políticos

- Constancia de asignación de diputado o senador por el principio de representación proporcional. Es el documento expedido por el presidente del Consejo General del INE a favor de cada partido político, en el que se determina la asignación que hizo de los candidatos electos por el principio de representación proporcional y una vez que el Tribunal Electoral resolvió todas las impugnaciones interpuestas.
- Constancia de mayoría. Documento que expide la autoridad electoral competente al candidato que obtuvo la mayor cantidad de votos válidos en las elecciones celebradas para seleccionar al titular del cargo.
- Constancia de registro de plataforma electoral. Es el documento expedido por el Consejo General del INE en el cual acredita que el partido político que postula a un candidato registró la plataforma electoral que aquel sostendrá durante la campaña.
- Conteos rápidos. Son ejercicios estadísticos para pronosticar tendencias en los resultados de la elección la misma noche en que esta se celebra, a partir de los datos de una muestra aleatoria. A diferencia de una encuesta de salida (en la que se pregunta a los electores el sentido de su voto al salir de la casilla), para el conteo rápido los datos se obtienen de los resultados asentados en las actas de casilla, una vez que estas fueron cerradas.
- Control de constitucionalidad. Es la verificación que hacen todas las autoridades competentes para determinar si una ley o el acto de una autoridad es contraria o no a la Constitución.
- Control de convencionalidad. Consiste en el examen de compatibilidad entre los actos y las normas nacionales con los tratados internacionales, que lleva a cabo el órgano jurisdiccional competente. Establece los patrones de interpretación generales que deben observar los tribunales de un Estado para verificar que sus decisiones se conformen a los compromisos internacionales que ha asumido y evitar que incurra en irresponsabilidad internacional.
- Credencial para votar con fotografía. Es el documento expedido por el INE, indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto.
- Declaración de validez de las elecciones. Es la resolución de los organismos administrativos o jurisdiccionales electorales, que califica la legalidad de la elección de candidatos a cargos de elección popular.
- Definitividad. Este principio debe regir durante el proceso electoral. Establece que es necesaria la conclusión de cada una de las etapas del

Partidos políticos

proceso electoral federal para que sea posible pasar a la subsecuente e imposibilitar que sean impugnados actos de las autoridades electorales que formen parte de una etapa ya concluida.

Derecho de réplica. En materia electoral es el derecho fundamental que tiene el ciudadano para defender sus derechos cuando estos han sido afectados por la divulgación o transmisión de información inexacta o falsa que se refiera directamente a su persona.

Derecho electoral. En sentido estricto consiste en el conjunto de normas que rigen el derecho de votar y ser elegido. En sentido amplio, es el conjunto de normas y reglas constitucionales, leyes y reglamentos que regulan la organización, administración y celebración de las elecciones, así como la constatación de validez de los resultados electorales y, en su caso, el control legal, constitucional y convencional de los mismos, mediante su impugnación.

Días hábiles. Son los días autorizados para actuaciones en los tribunales. Fuera de proceso electoral, son todos los días del año con excepción de los sábados y domingos, los de descanso obligatorio, los festivos que señale el calendario oficial y aquellos que por causas justificadas impliquen la suspensión de labores. Durante el proceso electoral todos los días son hábiles para las autoridades electorales.

Distrito electoral. Es cada una de las partes en las que se divide el territorio de un Estado con fines electorales. Su objetivo es establecer las demarcaciones territoriales en las cuales se ubica un determinado número de habitantes.

Distrito electoral uninominal. Es una de las 300 partes territoriales en que se divide el país para la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa.

Documentación electoral. Comprende las actas de la jornada electoral, las relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, los paquetes electorales y expedientes de casilla, las actas circunstanciadas de las sesiones de cómputo de los consejos locales y distritales, las de los cómputos de circunscripción plurinominal y de todos los documentos y las actas expedidos en el ejercicio de sus funciones por las autoridades electorales.

Elección intermedia. Es el proceso que se realiza solamente para renovar la Cámara de Diputados a la mitad del periodo sexenal.

Partidos políticos

- Elección ordinaria. Es el procedimiento comicial que se lleva a cabo periódicamente en la fecha prevista en la ley electoral.
- Elecciones concurrentes. Son aquellos comicios locales y federales, que coinciden exactamente en la fecha prefijada en la legislación electoral de un estado y en la LGIPE.
- Elecciones extraordinarias. Son aquellos comicios que se celebran fuera del calendario electoral, a consecuencia de haberse declarado nula una elección.
- Elecciones locales. Son los procesos comiciales que se celebran en cada entidad federativa para elegir a sus autoridades locales.
- Elecciones ordinarias federales. Son los comicios que organiza el Consejo General del INE.
- Elecciones ordinarias locales. Son los comicios que organiza el Consejo Estatal electoral.
- Elector. Es el ciudadano que ejercita su derecho a votar y tiene facultades para influir en una elección.
- Elegibilidad. Es la calidad jurídica que tienen los ciudadanos de ser elegidos, sin diferencia o pertenencia a alguna clase o un partido, en tanto cumplan los requisitos previstos en la legislación.
- Encuesta. Es una técnica de investigación social que permite conocer las opiniones y actitudes de una colectividad por medio de un cuestionario aplicado a un reducido grupo de sus integrantes, denominado “muestra”.
- Encuesta de salida. Es un ejercicio estadístico para pronosticar resultados electorales. En México aún no han sido utilizadas por el INE, sino por empresas encuestadoras y medios de comunicación. A partir de una muestra aleatoria de casillas, las encuestadoras entrevistan a los ciudadanos cuando terminan de emitir su voto. Así, se obtienen tendencias rápidamente, pero son menos precisas que los conteos rápidos porque dependen de que los ciudadanos contesten con la verdad.
- Escrutinio y cómputo. Es el procedimiento mediante el cual los integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla determinan:
- 1) El número de boletas sobrantes de cada elección.
 - 2) El número de electores que votó en la casilla.
 - 3) El número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos y candidatos.
 - 4) El número de votos nulos.

Partidos políticos

- Etapas del proceso electoral. Son las diversas fases que lo integran: preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaración de validez de la elección; además, cuando se trata de elecciones generales (sexenal para elegir diputados, senadores y presidente de la república), dictamen y declaración de validez de la elección presidencial y de presidente electo.
- Expediente de casilla. Al término del escrutinio y cómputo de cada una de las casillas, se forma un expediente que contiene un ejemplar del acta de la jornada electoral, un ejemplar del acta de escrutinio y cómputo, así como los escritos de incidentes y los de protesta presentados por los representantes de partidos políticos.
- Financiamiento público. Es el dinero que reciben los partidos políticos y que se distribuye anualmente para sus actividades ordinarias y las destinadas a la obtención del voto.
- Fiscalización. Se hace a partir de la revisión de los informes que presentan los partidos políticos acerca de los recursos que reciben para financiamiento, en relación con su destino y aplicación.
- Fórmula de candidatos. Es aquella compuesta por un candidato propietario y un suplente para competir en una elección.
- Gastos de propaganda. Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, actos políticos llevados a cabo en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.
- Gastos operativos de la campaña. Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.
- Geografía electoral. Delimitación territorial para el registro y la distribución de los ciudadanos que habrán de participar en las elecciones con base en el principio igualitario de que cada voto debe tener el mismo peso.
- Hojas de incidentes. Es el documento en el que el presidente de la casilla anota los hechos acontecidos durante el desarrollo de la jornada electoral, que no estaban previstos en la ley o que estima irregulares.
- Imparcialidad. Es un principio constitucional rector de las elecciones que consiste en que las autoridades electorales eviten desviaciones o tendencias partidistas en el ejercicio de sus funciones.
- Independencia. Principio constitucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto

Partidos políticos

apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o de personas.

Inelegibilidad. Es una situación jurídica que se produce cuando un candidato no reúne los requisitos previstos en la ley para ocupar un cargo de elección popular.

Insaculación. Es el procedimiento que realiza el Consejo General del INE, por medio de un sorteo, para elegir a los ciudadanos que serán capacitados para integrar las mesas directivas de casilla.

Instalación de las casillas. Es el acto jurídico que se conforma de varias acciones: la concurrencia de los integrantes de la mesa directiva de casilla, el conteo de las boletas recibidas para cada elección, el armado de las urnas, la instalación de mesas y mamparas para la votación, y la firma o el sello de las boletas por los representantes de los partidos políticos, lo cual se debe hacer constar en el acta respectiva.

Instituto Nacional Electoral. Organismo público autónomo encargado de organizar las elecciones federales, es decir, la elección del presidente de la república, diputados y senadores, así como de organizar — en coordinación con los organismos públicos locales electorales de las entidades federativas— las elecciones locales.

Jornada electoral. Etapa del proceso electoral en la que se recibe la votación de los ciudadanos, inicia a las 8:00 horas del día de la elección y concluye con la clausura de las casillas.

Juicio de inconformidad (JIN). Es el juicio mediante el cual los partidos políticos, y excepcionalmente los candidatos por cuestiones de elegibilidad, combaten los resultados electorales de los comicios federales.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (JDC). Juicio por medio del cual el ciudadano hace valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares: de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos, de afiliarse de modo libre e individual al partido político de su preferencia, o que, tras haberse asociado con otros ciudadanos conforme a las leyes aplicables, consideren que se les negó indebidamente su registro como partido político o agrupación política, entre otros. Asimismo, es procedente para impugnar los actos y las resoluciones por quien, teniendo interés jurídico, considere que

Partidos políticos

indebidamente se afecta su derecho para integrar las autoridades electorales de las entidades federativas. De igual manera, procede contra la vulneración de otros derechos fundamentales relacionados con los derechos político-electorales.

Junta distrital ejecutiva. Órgano permanente del INE; hay uno en cada distrito del país (300). Se encarga, entre otras cuestiones, de proponer el número y la ubicación de las casillas de cada sección del distrito, capacitar a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla y declarar la validez de la elección respectiva.

Junta General Ejecutiva. Órgano encargado de proponer las políticas generales y los programas del INE, así como de aprobar los procedimientos administrativos internos y desarrollarlos. Está presidida por el consejero presidente del INE e integrada por el secretario ejecutivo y por algunos de los directores ejecutivos.

Junta local ejecutiva. Órgano desconcentrado del INE, de carácter permanente, que se localiza en cada una de las 32 entidades federativas del país. Está integrado por un vocal ejecutivo, vocal secretario y los vocales de organización electoral, del Registro Federal de Electores, y de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

Jurisprudencia. Son los criterios obligatorios de aplicación, interpretación o integración de una norma, sostenidos por alguna de las Salas del TEPJF. En el caso de la Sala Superior, el criterio se vuelve obligatorio cuando se presenta en tres sentencias no interrumpidas o cuando surge de la resolución de una contradicción de criterios. En el caso de las Salas Regionales, se necesitan cinco sentencias no interrumpidas. En todos los casos, se requiere una declaración formal por parte de la Sala Superior.

Legalidad. Garantía de que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del marco normativo.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE). Es el ordenamiento jurídico cuyo objeto es establecer las disposiciones respecto a instituciones y procedimientos electorales para la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el INE y los organismos públicos locales.

Partidos políticos

- Ley General de Partidos Políticos (LGPP). Ordenamiento jurídico que regula la constitución de los partidos políticos (plazos y requisitos para su registro); los derechos y las obligaciones de militantes, afiliados o simpatizantes; los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos; la postulación de sus candidatos; la conducción de sus actividades de forma democrática, sus prerrogativas y la transparencia en el uso de recursos (documentos básicos); el sistema de fiscalización de ingresos y egresos de recursos, y la organización y el funcionamiento de sus órganos internos, así como los mecanismos de justicia intrapartidaria.
- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME). Es el ordenamiento jurídico que regula los juicios y recursos para garantizar que los actos y las resoluciones de las autoridades electorales se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad, legalidad y definitividad de los actos y las etapas de los procesos electorales.
- Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE). Ley reglamentaria del artículo 73, fracción XXI, inciso a, de la CPEUM, es decir, establece los tipos penales, las sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre los órdenes de gobierno. Además, su finalidad es proteger el adecuado desarrollo de la función pública electoral y la consulta popular referida en el artículo 35, fracción VIII, de la CPEUM.
- Liquidación de un partido político. Es el procedimiento a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, que se sigue para que un partido cumpla todas sus obligaciones pecuniarias a partir de la cancelación de su registro.
- Líquido indeleble. Sustancia con la cual se impregna tinta en el dedo pulgar al ciudadano para advertir que ya votó. Es uno de los materiales electorales que se entregan a los presidentes de las mesas directivas de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección. Su finalidad es garantizar que el elector vote una sola vez en las elecciones que correspondan. El líquido que seleccione el INE deberá garantizar plenamente su eficacia.
- Lista nominal de electores. Base de datos que contiene el nombre, el domicilio y la fotografía de los ciudadanos registrados en el padrón electoral, cuya organización parte del orden alfabético de los que están inscritos en cada sección.

Partidos políticos

- Marcadora de credencial.** Sirve para asegurar que cada ciudadano emita su voto una sola vez. Se usa para que los secretarios de casilla puedan imprimir una letra *v* en la credencial de elector de quienes hayan votado.
- Material electoral.** Son los instrumentos que se utilizan en la jornada electoral y que incluyen, entre otros objetos, cancelas, urnas, marcadoras de credencial, líquido indeleble, mamparas y paquetes electorales.
- Mesa directiva de casilla (MDC).** Es el órgano electoral encargado de recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las casillas electorales. Está conformado por un presidente, un secretario, dos escrutadores y tres suplentes generales.
- Objetividad.** Principio constitucional rector de las elecciones que consiste en que todos los actos y las resoluciones emitidos durante del proceso electoral se ajusten estrictamente a lo que señala la ley.
- Observador(a) electoral.** Persona mexicana que participa en la supervisión de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral.
- Padrón electoral.** Es la base de datos que contiene nombre y datos generales de todos los ciudadanos mexicanos que, en pleno uso de sus derechos político-electorales, han solicitado formalmente su inscripción en el Registro Federal de Electores y, en consecuencia, su credencial para votar con fotografía.
- Paquete electoral.** Es la caja que contiene los expedientes de casilla integrados por diversa documentación electoral de cada una de las elecciones, así como varios sobres. En su envoltura firmarán los integrantes de la mesa directiva de casilla y los representantes de partidos políticos que así lo decidan.
- Partidos políticos.** Entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público —de acuerdo con los programas, los principios y las ideas que postulan— por medio del sufragio universal, libre, secreto y directo. También pueden entenderse como organizaciones de personas que persiguen alcanzar el poder público mediante su participación en las elecciones.
- Pérdida del registro.** Sanción que impone el Consejo General del INE a un partido político cuando este no alcance el porcentaje mínimo de

Partidos políticos

votación en las elecciones, por incurrir en conductas graves y reiteradas, o haber incumplido con sus obligaciones.

Precandidata(o). Es la o el ciudadano que participa en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, con el propósito de ser postulado por un partido político para alguno de esos cargos.

Principios rectores. Normas superiores de carácter fundamental y general que establecen los valores de un orden jurídico y que deben regir durante el proceso electoral federal. La CPEUM en el artículo 41, base V, contempla cinco: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. Existen principios rectores implícitos que se denominan así porque no están indicados expresamente en la Constitución y derivan o son extraídos de esta.

Proceso electoral. Es el conjunto de actos que llevan a cabo las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, cuya finalidad es la renovación periódica de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

Procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular. Son el conjunto de actividades que efectúan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo que establecen la LGIPE, la LGPP y la normatividad interna de cada partido político.

Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP). Es un mecanismo para informar los resultados preliminares de las elecciones federales, mediante la publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo que se reciben en las 300 juntas distritales ejecutivas. El PREP da a conocer, en tiempo real y vía internet, los resultados preliminares de las elecciones la misma noche de la jornada electoral. Los resultados publicados por este programa no son definitivos ni pronostican tendencias, solo tienen fines informativos.

Propaganda electoral. Es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes durante la campaña electoral, con el objetivo de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Proselitismo. Es toda actividad que llevan a cabo los partidos políticos o candidatos, con la finalidad de obtener votos.

Recurso de reconsideración (REC). Es el medio de defensa establecido en favor de los partidos políticos, y excepcionalmente de los candidatos,

Partidos políticos

- para controvertir las sentencias de fondo dictadas por las Salas Regionales al resolver juicios de inconformidad y cuando determinen la no aplicación de una ley electoral por considerar que contradice a la CPEUM. También procede para impugnar la asignación de diputados y senadores de representación proporcional que realiza el CG del INE.
- Registro de coalición. Es la resolución que emite el INE, por la que se autoriza a dos o más partidos políticos a contender unidos en las elecciones como si fueren uno solo.
- Representante de partido político en casilla. Es el ciudadano registrado formalmente por los partidos políticos ante la autoridad electoral respectiva.
- Sección. Es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el padrón electoral y en las listas nominales de electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000.
- Sufragio universal, libre y secreto. Véase *voto*.
- Tiempos oficiales. Es el tiempo en radio y televisión que corresponde al Estado. En materia electoral, es el tiempo del Estado que se destina para los fines del INE y demás autoridades electorales, así como para el ejercicio del derecho de acceso a dichos tiempos, que corresponde a los partidos políticos.
- Tope de gastos de campaña. Es el límite que para cada elección acuerda el Consejo General del INE, en relación con los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña.
- Tope de gastos de precampaña. Es el límite que acuerda el Consejo General del INE en cuanto a los gastos que hacen los precandidatos a cargos de elección en el interior de un partido político.
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, con excepción del conocimiento y de la resolución de las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral, de las cuales conoce el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). Se compone de una Sala Superior y seis Salas Regionales.
- Unidad Técnica de Fiscalización. Órgano técnico del Consejo General encargado de revisar los informes trimestrales, anuales y los demás

Partidos políticos

señalados en la ley que le presentan los partidos políticos y las agrupaciones políticas acerca del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento.

Urna. Es aquel material electoral en que los electores depositan las boletas, una vez emitido el sufragio. Debe construirse de un material transparente, plegable o armable; lleva en el exterior —y en lugar visible, impresa o adherida en el mismo color de la boleta que corresponde— la denominación de la elección de que se trate.

Visitantes extranjeros. Son personas con nacionalidad distinta a la mexicana, que pueden conocer las modalidades del desarrollo de los procesos electorales federales en cualquiera de sus etapas, por invitación del Consejo General del INE.

Voto. También se denomina sufragio. Es una prerrogativa constitucional del ciudadano para elegir a sus representantes. Se caracteriza por ser:

- 1) Intransferible. Implica que solo la persona que es titular de tal derecho puede ejercerlo.
- 2) Libre. Significa que el elector debe emitirlo por su propia voluntad, sin influencia de persona alguna.
- 3) Secreto. Implica que el elector pueda emitirlo, sin que tal acto pueda ser observado por ninguna persona.
- 4) Universal. Es un derecho de todos los ciudadanos que satisfagan los requisitos y las calidades que establezca la ley.

Voto de los mexicanos en el extranjero. Se refiere al derecho de voto activo que tienen los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos y, en algunas entidades federativas, para elegir al titular del Poder Ejecutivo o a cierto número de diputados locales.

Voto nulo. Se cuenta como tal cuando:

- 1) No se puede advertir por quién votó un ciudadano, es decir, cuál fue la intención de su voto.
- 2) No se marque ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político.
- 3) El elector marque dos o más cuadros sin existir coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados.

Voto válido. Es aquel que emite el elector al estampar una marca en un solo cuadro, en el que se contenga el emblema de un partido político. También lo será cuando marque en la boleta dos o más cuadros, y exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados.